



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede manifiesta la solicitante su inconformidad ante el hecho de tener que acercarse al Banco a retirar la cuota de alimentos, cuando ésta comunicó su cuenta bancaria.

Al respecto, se le hace saber que el pasado 30 de noviembre se dispuso oficiar al pagador para que continuara consignando en el producto bancario lo relativo a la cuenta de alimentos; sin embargo, como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo allí dispuesto, se ordena oficiar al pagador de la Policía Nacional, para en lo sucesivo continúe consignando los dineros descontados al demandado, correspondientes al 16.6% del salario, primas legales y demás prestaciones sociales en la cuenta de ahorros del Banco Agrario N° 45401011961-9, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, a nombre de la señora LORENA PATRICIA NOVA FERIA identificada con la CC 52369575 y código de proceso 6300131100022017009500, dinero cuya orden de descuento le fue emitida por el Juzgado Primero de familia de esta ciudad, en el oficio que canceló la medida por cuenta de ese despacho y aclaró que continua vigente la cuota aquí fijada.

Líbrese oficio comunicando ésta decisión y realícese la advertencia de que debe diligenciar completamente todos los espacios de la consignación o transferencia electrónica incluyendo los nombres completos, número de identificación, código de proceso de 23 dígitos, clase de consignación que corresponde a tipo 6, ya que las cuentas están siendo marcadas por el Banco Agrario y de no realizarse de tal manera será rechazada la transacción, generando trámites innecesarios para la usuaria, todo ello en garantía de los derechos del menor a cuyo favor se fijó la cuota alimentaria.

Adjúntese al oficio la certificación bancaria que obra en el expediente.

Infórmese esta decisión a la solicitante.

Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa14e3ae87849ddb4c4c7c47c8f123ae336bb29864cb72abfc3083cd060d0557**

Documento generado en 01/02/2023 07:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>